

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 213/2021**

**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Escrito de Luis Jorge Gamboa Olea, quien se ostenta como actual Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en representación del Poder Judicial de la Entidad.	<b>10792</b>

Documental recibida el diecisiete de junio del año en curso, mediante Buzón Judicial Automatizado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, el escrito de quien se ostenta como nuevo Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, mediante el cual intenta designar delegados, señalar nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, revocando las anteriores designaciones y, además, solicita se autorice el acceso al expediente electrónico a dos de los delegados que al efecto menciona.

En relación con lo anterior, toda vez que en términos de los artículos 10, fracción I<sup>1</sup>, y 11, párrafo primero<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos, sin que sea posible admitir alguna forma distinta a la apuntada para satisfacer el requisito procesal en comento.

Cabe precisar que el promovente Luis Jorge Gamboa Olea se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos,

---

<sup>1</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

<sup>2</sup>**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

que como se puede advertir del artículo 35, fracción I<sup>3</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y de la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”**, es el funcionario que, en términos de las normas que lo rigen, puede representar al Poder Judicial del Estado de Morelos en este asunto, quien no acompaña documento alguno a fin de acreditar fehacientemente su nombramiento o designación.

En tal contexto, no obstante de que el promovente aduce como hecho notorio para acreditar su personería, la información publicada en la página oficial del Tribunal Superior Justicia del Estado de Morelos que al efecto precisa, de conformidad con el artículo 297, fracción II<sup>4</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria, requiérase a quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, mediante notificación por oficio en el domicilio que señala en el escrito de cuenta, a fin de que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **exhiba a este Alto Tribunal copia certificada de la constancia que acredite fehacientemente que se encuentra en el supuesto del artículo 11 de la Ley Reglamentaria, concretamente, del documento que lo acredita como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos**, lo que se hace necesario para comparecer en el presente medio de control constitucional,

---

<sup>3</sup>**Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos**

**Artículo 35.** Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).

<sup>4</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...).

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>5</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

con el apercibimiento que, se acordará lo que en derecho corresponda si no envía la documental solicitada.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 287<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto, de conformidad con el artículo 9<sup>7</sup> del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** Por lista y por esta ocasión mediante oficio a quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en el domicilio que señala en el escrito de cuenta.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **213/2021**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

SRB/JHGV/GRTC. 8

<sup>6</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>7</sup>**Acuerdo General Plenario 8/2020**

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

